



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año IV

23 de Marzo de 1990

Núm. 38

INDICE

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 2/1984, DE 11 DE ABRIL, DE PREMIOS CANARIAS.

Pág.

441

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 2/1984, DE 11 DE ABRIL, DE PREMIOS CANARIAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 1990.

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

El Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1990, aprobó la Ley de Modificación de la Ley 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 10 de fecha 15 de enero de 1990).

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 2/1984,
DE 11 DE ABRIL, DE PREMIOS CANARIAS.

PREAMBULO.

El espíritu de reconocimiento que inspira a la Ley Territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, está referido, de acuerdo con su propio preámbulo, a la profundización en los valores identificativos de la Región, pero también, ciertamente a su exteriorización, en la medida en que Canarias se integra en una sociedad donde las relaciones de todo orden van adquiriendo mayor intensidad día a día. En esta circunstancia, no cabe olvidar que el deporte, sin duda, constituye hoy una manifestación cultural de amplia resonancia nacional e internacional.

Igualmente, se contempla en la modificación de esta Ley un galardón que premio no aptitudes personales sino conductas humanitarias, altruistas y solidarias que enaltezcan la convivencia social en nuestras islas.

ARTICULO UNICO.

El artículo 1 de la Ley Territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, queda como sigue:

"Artículo 1.- 1. Se instituyen los "Premios Canarias" para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una continuada y relevante labor en el ámbito de nuestro Archipiélago.

2. Los premios, de carácter bienal, que no podrán ser compartidos, se otorgarán a las siguientes modalidades:

- a) Literatura.
- b) Bellas Artes e Interpretación.
- c) Investigación.
- d) Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico, artístico y documental.

e) Deporte.

f) Acciones altruistas y solidarias.

3. Cada una de las modalidades establecidas en el apartado anterior estará dotada con cuatro millones de pesetas. Dichos premios no podrán recaer más de una vez en cada premiado y en la misma modalidad, ni tampoco podrán ser otorgados a título póstumo.

4. Los premios tendrán carácter rotatorio, otorgándose cada año a fines de las modalidades".

DISPOSICION ADICIONAL.

Se autoriza al Gobierno para actualizar periódicamente la cuantía de la dotación de los "Premios Canarias".

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En el plazo de un mes, el Gobierno adaptará a esta Ley el Reglamento de los Premios Canarias.

SEGUNDA.- El carácter bienal y rotatorio de los premios y el incremento de la cuantía de los mismos serán efectivos a partir de la concesión de los correspondientes a 1990.

TERCERA.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En la Sede del Parlamento, a 17 de enero de 1990.

Vº. Bº.:
EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

EL SECRETARIO PRIMERO,
Eugenio Cabrera Montelongo.